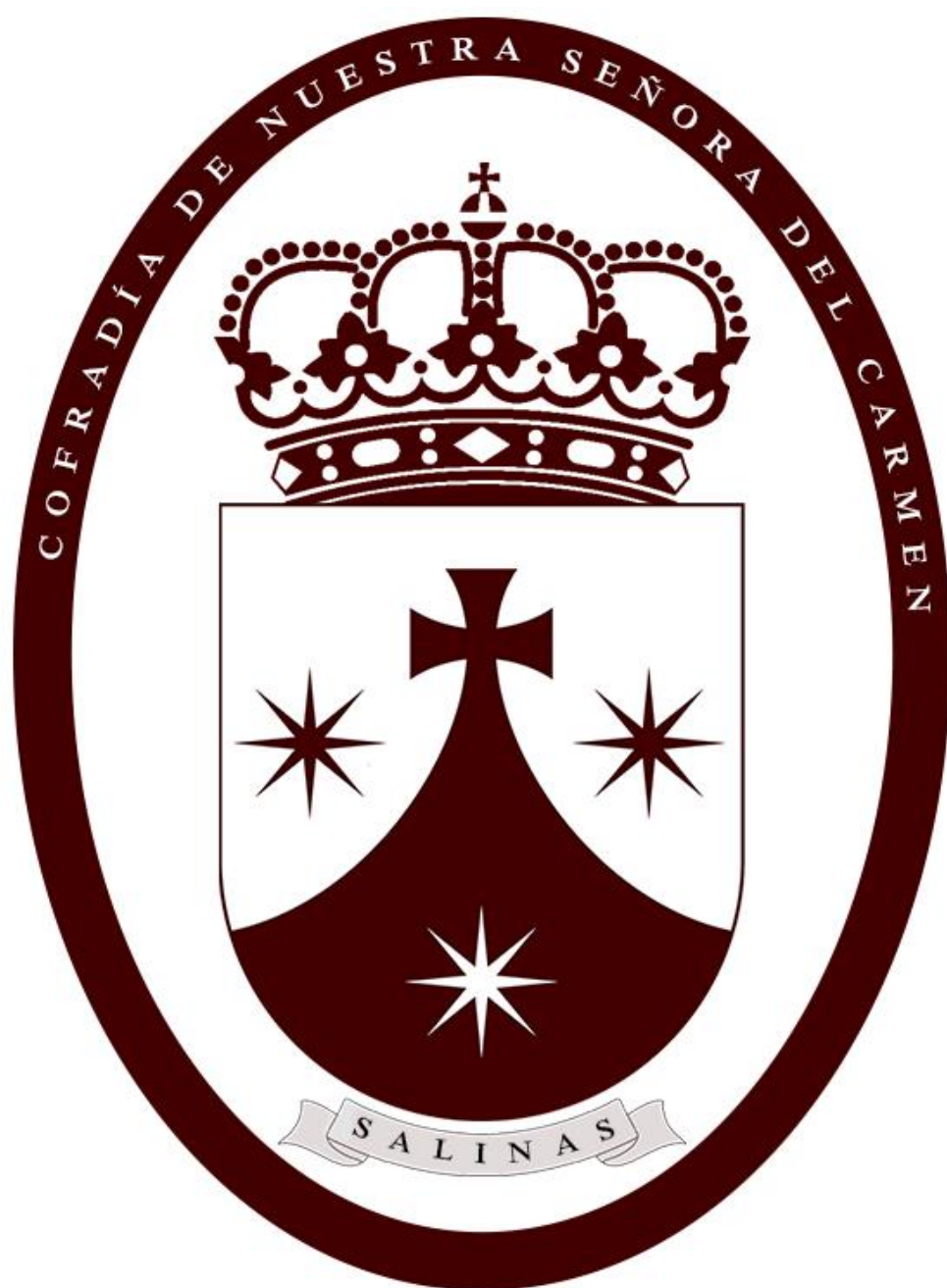


ESTATUTOS

COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE
SALINAS





ÍNDICE

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO.....	2
TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES	2
TÍTULO III: MIEMBROS DE LA COFRADIA	3
TÍTULO IV: IMAGEN, DISTINTIVO E INSIGNIAS DE LA COFRADÍA.	5
TITULO V: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COFRADÍA.....	5
TÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE BIENES	12
TÍTULO VII: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.....	13
TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA	14



PREÁMBULO

En nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas, un solo Dios Único y Verdadero y para mayor gloria, honor y culto de Nuestro Señor Jesucristo que con su Preciosísima Sangre nos redimió del pecado y nos abrió las puertas del Cielo y con la intercesión de la Santísima Virgen María, Madre de Dios, de la Iglesia y de todos nosotros, Reina de los Cielos y Mares, la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen de Salinas constituida canónicamente en la Iglesia Parroquial de Ntra. Señora del Carmen de Salinas promete cumplir y hacer cumplir con toda exactitud los siguientes Estatutos, con el auxilio de Dios Nuestro Señor.

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

La Cofradía de Nuestra Señora del Carmen constituida en la Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen de Salinas, es una ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica pública, erigida canónicamente por el Arzobispo de Oviedo según el vigente Código de Derecho Canónico.

La Cofradía se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones que le sean aplicables de la Iglesia Universal y de la Archidiócesis de Oviedo, como también, por aquellas otras del ordenamiento civil acordes con su naturaleza.

Art. 2.- Sede y ámbito territorial.

- a. La Cofradía tiene su Sede Canónica en la Parroquia de Ntra. Señora del Carmen de Salinas, Calle Bernardo Álvarez Galán, nº 13, localidad de Salinas, Concejo de Castrillón, Asturias.
- b. El ámbito de actuación de la Cofradía será la localidad de Salinas, concejo de Castrillón (Principado de Asturias).

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES

Art. 3.- Fines de la Cofradía.

Constituye la finalidad principal de la Cofradía de Ntra. Señora del Carmen de Salinas la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a la Santísima Virgen, Madre de Nuestro Señor Jesucristo y Madre Nuestra en su advocación del Monte Carmelo. La Cofradía fomentará, así mismo, la realización obras de piedad y caridad por parte de sus miembros, además de colaborar en la catequesis y la evangelización como miembros de la Iglesia, dando permanente testimonio de Dios.

Art. 4.- Actividades de la Cofradía.

1. Para la consecución de los fines anteriormente señalados la Cofradía:



- a. En coordinación con el Párroco organizará la procesión de Ntra. Sra. del Carmen el día 16 de Julio, así como los demás actos de culto a Nuestra Señora, tales como la Misa, novenas, triduos y otros actos.
 - b. Procurará dar a sus miembros por los medios adecuados una sólida formación cristiana.
 - c. Ejercerá obras de caridad tanto propias como en colaboración con Caritas Parroquial de Salinas o con otras entidades eclesiales que tengan finalidades análogas.
 - d. Convocará encuentros de convivencia y reuniones de hermandad con el objeto de reforzar los vínculos de confraternidad entre los cofrades y sus familias.
2. Para la ejecución de las actividades anteriormente descritas la Cofradía contará con los recursos económicos propios.

TÍTULO III: MIEMBROS DE LA COFRADIA

Art. 5.- La condición de cofrade.

Podrán pertenecer a la Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen de Salinas todos los fieles católicos, varones o mujeres, que lo soliciten por sí o por legítimo representante a la Junta de Gobierno y que reúna las condiciones siguientes:

- a. Vivir su fe católica en comunión con la Iglesia y observar buena conducta moral y religiosa.
- b. Ser naturales de Salinas, residentes, veraneantes o vinculados al pueblo por familiaridad o título especificado y considerado suficiente por la Junta de Gobierno.
- c. Comprometerse a cumplir los presentes Estatutos.
- d. Los menores de dieciocho años podrán pertenecer a la cofradía pero sin derecho de sufragio activo y pasivo.

Art.6.- Ingreso en la cofradía.

Será tenido por miembro de la cofradía quien, cumplidos los requisitos señalados en el Art. 5:

- a. Haya sido aceptado por la Junta de Gobierno.
- b. Haya abonado la cuota ordinaria anual.

Al nuevo cofrade podrá ostentar la medalla de la Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen de Salinas.

Art.7.- Cofrades fundadores y honorarios.

Tendrán consideración de Cofrades Fundadores todos aquellos de pleno derecho inscritos en esta Cofradía en el año de su fundación y aprobación de los presentes estatutos. No tendrán diferencia en cuanto a derechos y deberes con respecto a los cofrades de pleno derecho, es tan solo una mención honorífica.



A propuesta de la Junta de Gobierno, la Asamblea General podrá aprobar el nombramiento de Cofrades de Honor en aquellas personas que por su trayectoria, su ejemplaridad o servicios a la Iglesia y al pueblo de Salinas se hagan merecedores de esta distinción. El modo de proceder se estipulará en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 8.- Derechos de los cofrades.

Corresponde a los cofrades participar en los derechos y privilegios reconocidos en la Cofradía por derecho general o particular. Son estos derechos y privilegios los que a continuación se enumeran:

- a. Ser considerados iguales todos los miembros de la Cofradía.
- b. Ser citados a las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- c. Tener voz y voto en las mismas, a partir de los dieciocho años, y poder ser elegido Hermano Mayor de la Cofradía o miembro de la Junta de Gobierno.
- d. Ostentar las insignias de la Cofradía en los actos propios de ella.
- e. Beneficiarse de los sufragios que se ofrecen por cada cofrade fallecido y demás gracias espirituales otorgadas a la Cofradía.

Art.9.- Deberes de los cofrades.

Todo cofrade, desde la admisión en la Cofradía, a tenor del Art. 6 queda comprometido con los siguientes deberes:

- a. Atender al bien común de la Iglesia, de la Cofradía y al de los demás cofrades.
- b. Cumplir los estatutos y normas reglamentarias de la Cofradía.
- c. Asistir a los actos de culto, asambleas y otros, que organice la Cofradía de acuerdo con los fines estatutarios.
- d. Aceptar y cumplir con fidelidad los cargos para los que sea designado por los cauces reglamentarios de la Cofradía, si no está legitimamente impedido para ejercerlos.
- e. Encomendarse con frecuencia a la Virgen del Carmen rezando alguna oración propia.

Art. 10.- Baja de los Cofrades.

Un cofrade puede causar baja en la cofradía:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por impago de la cuota según el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
- c. Por decisión propia, presentada por escrito ante la Junta de Gobierno, si después de dialogar sobre las razones aducidas por el interesado, éste no desea continuar como miembro de la Cofradía.
- d. Por expulsión impuesta por la Junta de Gobierno, después de ser previamente amonestada por alguna de las causas previstas en el Derecho Canónico:
 - Excomunión impuesta y declarada.
 - Abandono notorio de la fe católica.
 - Ruptura pública de la comunión con la Iglesia Católica.



- Por determinación de la Junta de Gobierno, por incumplimiento grave de los deberes de Cofrade, o por perturbación reiterada de la vida de la Cofradía si después de amonestado no se corrigiera.

Para proceder a la expulsión, la Junta de Gobierno deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes. El régimen sancionador se regulará en Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO IV: IMAGEN, DISTINTIVO E INSIGNIAS DE LA COFRADÍA.

Art. 11. Imagen titular.

Es imagen titular de la Cofradía la Santísima Virgen María, Reina de los Cielos y de la Tierra bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen.

Art. 12. Son insignias y distintivos de la Cofradía:

- a. El emblema de esta Cofradía está formado por el escudo de la Orden de los Carmelitas, en el cual está representado el Monte Carmelo con una estrella en la ladera, y dos más por encima a ambos lados de la cumbre. La estrella sobre la montaña representa a la Virgen María a quien está dedicada la Cofradía. Las dos estrellas en la parte superior del escudo son los profetas Elías y Eliseo. En la parte superior se encuentra la corona real, la cual representa el reinado de Dios en la tierra y la realeza de la Santísima Virgen María que es Reina de los Cielos y de la Tierra. En la parte inferior del escudo se lee en una banda el nombre de "Salinas".
- b. La medalla propia de la Cofradía, que deben ostentar los cofrades en todos los actos de culto.
- c. El estandarte de Ntra. Señora del Carmen de la parroquia de Salinas.

TÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COFRADÍA.

Art. 13. Gobierno de la Cofradía.

Los órganos de gobierno de la Cofradía son:

- a. Asamblea General.
- b. Junta de Gobierno.

Art. 14.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía y está integrada por todos los miembros mayores de dieciocho años. Está



presidida por el Hermano Mayor, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 15.- Votaciones y decisiones colegiales.

- a. Los acuerdos y determinaciones serán adoptados para su validez por la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y será suficiente la mayoría simple en el siguiente escrutinio. No obstante para la modificación de Estatutos, o la extinción de la Cofradía se seguirá el procedimiento de los artículos correspondientes de estos Estatutos (Arts. 39 y 40).
- b. En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (cf. cf. CIC c. 172). En caso de imposibilidad de asistir presencialmente a una votación se admitirá el voto por correo o delegado, cumpliéndose los requisitos legales.

Art. 16. Competencias de la Asamblea General.

Las competencias de la Asamblea General son:

- a. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, los planes de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
- b. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario presentadas por la Junta de Gobierno.
- c. Proponer al candidato de Hermano Mayor y su Junta de Gobierno al Sr. Arzobispo para que lo ratifique.
- d. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
- e. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Cofradía.
- f. Proponer el cambio de sede de la Cofradía al Sr. Arzobispo.
- g. Fijar las cuotas, ordinaria o extraordinarias, que han de abonar los cofrades.
- h. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- i. Acordar y proponer las modificaciones del Estatuto para ser presentadas a la aprobación del Sr. Arzobispo.
- j. Elevar la propuesta de disolución de la Cofradía al Sr. Arzobispo.
- k. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno de la Cofradía.

Art. 17. Convocatoria ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Hermano Mayor al menos con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá, a su domicilio o dirección electrónica, a todos los miembros con derecho a participar en la Asamblea. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.



Art. 18. Convocatoria extraordinaria.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Hermano Mayor de la Cofradía, lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pida al Hermano Mayor una cuarta parte de los miembros de la Cofradía con derecho a voz y voto. La convocatoria extraordinaria, que se hará con un mínimo quince días de antelación, se hará constar el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el artículo anterior.

Art. 19. Quorum de constitución. Acuerdos.

- a. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presente la mayoría absoluta de los miembros de la Cofradía con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de cofrades con derecho a voto.
- b. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, incluyéndose los votos delegados y los votos recibidos por correo, en los dos primeros escrutinios, y por mayoría simple en el tercer escrutinio.
- c. Para la modificación de los Estatutos, la extinción de la Cofradía y para casos especiales que la Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los cofrades, incluyéndose los votos delegados como los votos recibidos por correo.

Art. 20. Composición de la Junta de Gobierno.

- a. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Cofradía y estará compuesta por el Sr. Cura-Párroco, el Hermano Mayor, el Vicehermano Mayor, el Secretario, el Tesorero y los Vocales. Los cargos de la Junta directiva no tendrán ningún tipo de remuneración económica.
- b. Los miembros de la Junta de Gobierno serán presentados por el Hermano Mayor al Sr. Arzobispo y ratificados por éste en el mismo Decreto de nombramiento que el Hermano Mayor.

Art.21. Duración de los cargos.

- a. Los cargos de la Junta de Gobierno, excepto el de Sr. Cura-Párroco, serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos como máximo tres veces consecutivas.
- b. Si por cualquier causa algún cargo de la Junta de Gobierno quedase vacante, a excepción del Hermano Mayor, este propondrá candidato al resto de la Junta de Gobierno para que una vez aceptado por ésta, sea ratificado por el Sr. Arzobispo.

Ar.22. Cualidades de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán que ser necesariamente mayores de edad y haber recibido los sacramentos de la Iniciación Cristiana (Bautismo, Confirmación y Eucaristía). Así mismo habrán de llevar una vida pública conforme a la fe y a la moral de la Iglesia, no incurriendo en



comportamientos o manifestaciones contrarios a esta. Así mismo habrán de estar al día en el abono de las cuotas correspondientes.

Art.23. Cese de los miembros de la Junta de Gobierno.

- a. Los miembros de la Junta de Gobierno cesan en su oficio por las siguientes causas:
 1. Transcurso del tiempo para el que fueron elegidos.
 2. Fallecimiento.
 3. Dimisión voluntaria.
 4. Pérdida de la condición de cofrade.
 5. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser candidato.
 6. Incapacidad psíquica que le impida desarrollar su cometido
 7. Falta de asistencia no justificada a tres reuniones de la Junta de Gobierno, o cinco alternas, una vez advertido por el Hermano Mayor de su negligencia.
 8. Por faltas graves en el cumplimiento de su cargo según se especifica en el Reglamento de Régimen Interno.
 9. Por remoción del Sr. Arzobispo.
- b. En los casos 4, 5 y 6 y en aquellos del apartado 3 en los que proceda se abrirá un expediente que resolverá la Junta de Gobierno después de oír al Párroco. Al separado del cargo siempre le cabe recurso al Sr. Arzobispo.
- c. En los casos contemplados en el apartado 7 será el Hermano Mayor el que tome la decisión del cese después de haber oído a la Junta de Gobierno y al Párroco.
- d. El Hermano Mayor, en caso de dimisión o cese, será automáticamente sustituido por el Vice-Hermano Mayor si, convocando a la Junta de Gobierno, y mediante votación obtiene el respaldo de la mayoría absoluta de la misma. En caso contrario se convocará Asamblea General Extraordinaria para proceder a elegir un nuevo Hermano Mayor, cesando la anterior Junta de Gobierno en el momento en que el Sr. Arzobispo ratifique la elección del nuevo Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

Art. 24. Funciones de la Junta de Gobierno.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a. Convocar a la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria cuando proceda.
- b. Fijar el orden del día de las Asambleas Generales.
- c. Velar por el cumplimiento de los fines de la Cofradía y las determinaciones de la Asamblea General.
- d. Organizar las actividades de la Cofradía en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.
- e. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Cofradía.
- f. Supervisar la contabilidad y administración de los bienes de la Cofradía.
- g. Estudiar y resolver sobre la admisión de cofrades según el Art.6. y actuar en la dimisión de cofrades según el Art.10.



- h. Acordar y decidir sobre lo referente a la procesión anual de la Titular de la Cofradía, vestimenta de los cofrades, recorrido procesional, reparto de cargos dentro del cortejo, elección de la banda y coordinación con demás asociaciones e instituciones que participan en la festividad.

Art. 25. Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta Gobierno se reunirá al menos tres veces al año en fechas programadas. También cuando por el carácter urgente de algún asunto la convoque el Hermano Mayor o por petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos presentes, delgados o recibidos por correo. En caso de empate, el voto del Hermano Mayor será determinante en la decisión.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 26. Cura-Párroco. Asistente Eclesiástico de la Cofradía.

Al Cura Párroco, como pastor de la comunidad cristiana, de la que forma parte la Cofradía, corresponde:

- a. Representar en el seno de la Cofradía la autoridad del Sr. Arzobispo
- b. Velar por el espíritu religioso de la Cofradía en conformidad con la naturaleza y fines de la misma.
- c. Ocupar la Presidencia de Honor, con voz pero sin voto, en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- d. Vetar las determinaciones de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno que se opongan al dogma, a la moral, o las normas disciplinarias de la Santa Madre Iglesia.
- e. Celebrar por sí o por sacerdote delegado por él los cultos religiosos de la Cofradía.

Art. 27. Del Hermano Mayor de la Cofradía.

Corresponde al Hermano Mayor las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente a la Cofradía.
- b. Tener precedencia sobre todos los cofrades en los actos propios de la misma.
- c. Convocar por escrito y por medio del Secretario, informando previamente al Asistente Eclesiástico, a las Juntas de Gobierno que pudiera haber a lo largo del año; al menos con ocho días de antelación.
- d. Presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
- e. Proponer a los restantes miembros de la Junta de Gobierno al Sr. Arzobispo para su ratificación.
- f. Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
- g. Fijar el orden del día de las reuniones.
- h. Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos por parte de los cofrades.
- i. Rendir cuentas todos los años al Sr. Arzobispo, así como dar traslado de las propuestas de la Asamblea General referentes a: cambio de



sede, modificaciones estatutarias y extinción de la Cofradía, a los efectos pertinentes.

- j. Velar por el buen desarrollo de las Fiestas de la Cofradía en honor de Ntra. Sra. del Carmen de acuerdo con el Sr. Cura-Párroco y con la colaboración de los demás miembros de la Junta de Gobierno y cofrades señalados al efecto.
- k. Ostentar las insignias propias del cargo en los cultos y actos en honor de la Santísima Virgen.
- l. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el buen funcionamiento de la Cofradía según los presentes Estatutos, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- m. En caso de litigios en los fueros, tanto civiles como canónicos, solamente el Hermano Mayor actúa en nombre y representación de la Cofradía. Para actuaciones en el Fuero Civil se requerirá licencia del Ordinario a tenor del CIC, c.1288 y Art.33 de los presentes Estatutos.

Art. 28. Procedimiento de elección del Hermano Mayor.

- a. Todo cofrade mayor de edad puede presentar su candidatura a Hermano Mayor. Esta candidatura será completa, es decir, incluirá al resto de los miembros de la Junta de Gobierno.
- b. Las candidaturas habrán de ser presentadas ante el Secretario hasta un mes antes de la fecha de elecciones. Antes de aceptar la candidatura, compete al Secretario la grave obligación de comprobar que todos los miembros de la misma, cumplen los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- c. Una vez cerrado el plazo de presentación de candidaturas, el Secretario las enviará por los medios previstos en Derecho las distintas candidaturas a todos los miembros de la Cofradía con derecho a voto.
- d. El Hermano Mayor, con su candidatura, es elegido por la Asamblea General de la Cofradía. Para su elección se deberá alcanzar la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y es suficiente la mayoría simple en el tercer escrutinio. El Hermano Mayor electo y su Junta de Gobierno habrán de ser ratificados por el Sr. Arzobispo.
- e. La nueva Junta de Gobierno tomará posesión de sus cargos en la semana siguiente a su ratificación por el Sr. Arzobispo, tras emitir juramento ante el Sr. Cura-Párroco.

Art. 29. Del Vice-Hermano Mayor.

- a. El Vice-Hermano Mayor sustituye al Hermano Mayor en caso de enfermedad, necesidad o ausencia, con los mismos derechos y obligaciones que a este corresponden.
- b. El Vice-Hermano Mayor es propuesto por el Hermano Mayor es su propia candidatura y ratificado por el Arzobispo en el mismo acto, cesando según el Art.23.

Art. 30. Del Secretario de la Cofradía.

- a. El Secretario tiene las siguientes funciones:



1. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno con voz y voto, dar lectura en ellas de las actas de la última sesión de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
 2. Cursar, por orden del Hermano Mayor, las convocatorias y comunicaciones.
 3. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Cofradía, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
 4. Llevar al día el registro de altas y bajas de los Cofrades.
 5. Custodiar y llevar al corriente los libros y ficheros de la Cofradía y demás documentos del archivo.
 6. Certificar documentos de la Cofradía, con el visto bueno del Hermano Mayor.
 7. Otras funciones que se le encargue o delegue el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.
- b. El Secretario es propuesto por el Hermano Mayor es su propia candidatura y ratificado por el Arzobispo en el mismo acto, cesando según lo establecido por el Art. 23.

Art. 31. Del Tesorero de la Cofradía.

- a. El Tesorero tiene las siguientes funciones:
1. Actuar como administrador de los fondos de la Cofradía, llevando al día la contabilidad, y ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
 2. Llevar al día las cuentas en el libro correspondiente con justificación de los ingresos y los gastos.
 3. Elaborar los Presupuestos y Balances Anuales que la Junta de Gobierno ha de presentar ante la Asamblea General, para su correspondiente aprobación.
 4. Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
 5. Firmar conjuntamente con el Hermano Mayor los pagos de las facturas de gastos ordinarios con cargo a los fondos de la Cofradía.
 6. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Hermano Mayor.
- b. El Tesorero es propuesto por el Hermano Mayor en su propia candidatura y ratificado por el Arzobispo en el mismo acto, cesando según el Art.23

Art. 32. Los Vocales

Los vocales son miembros de la Junta de Gobierno sin una responsabilidad u oficio específico. Serán personas de reconocida trayectoria, tanto personal como profesional, y su misión será aconsejar con su experiencia en las deliberaciones de la Junta de Gobierno, así como ayudarles en cuantas tareas les sean encomendadas. Su número no será inferior a dos ni superior a cinco.

Los vocales son propuestos por el Hermano Mayor en su propia candidatura y ratificado por el Arzobispo en el mismo acto, cesando según el Art.23



Art. 33. Del Camarero.

Es oficio del camarero/a velar por el perfecto mantenimiento de los objetos relacionados con el culto a Ntra. Señora (andas procesionales, hachones y faroles, estandarte, etc.) y la preparación y ornato de las Andas procesionales y de la Imagen de Nuestra Señora del Carmen.

TÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Art.34.- Capacidad jurídica en materia económica.

La Cofradía puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con los Estatutos y el Código de Derecho Canónico vigente.

Art. 35.- Calificación de los bienes y control administrativo

- a. El patrimonio de la Cofradía puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Cofradía, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Los bienes de la Cofradía reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cf. CIC Libro V, cc. 1254 y ss.).
- b. De modo particular:
 - Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (cf. CIC c. 1267 § 2).
 - Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (cf. CIC cc. 1281 § 1 y 1291).
 - Se hará inventario de los bienes, con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (cf. CIC c. 1283, 2º).
 - Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Sr. Arzobispo. Igualmente se dará cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC cc. 319 y 1287 § 1).

Art. 36.- Actos de administración extraordinaria.

- a. El Tesorero, junto con el Hermano Mayor necesitan la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (cf. CIC c. 1281 § 1).
- b. Se consideran actos de administración extraordinaria:
 1. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General que superen en un veinticinco por ciento el presupuesto aprobado.
 2. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Cofradía cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho (cf. CIC c. 1291).



3. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. CIC c. 1292 §§ 2 y 3).
4. Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292 del CIC.
5. Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario

Para proceder a la enajenación, se exigirá además de causa justa, la tasación pericial hecha por escrito (cf. CIC c. 1293).

.Art. 37.- Reclamación de bienes.

Ningún miembro de la Cofradía que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

TÍTULO VII: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Art. 38.- Facultades del Sr. Arzobispo.

La Cofradía se rige conforme a la norma de sus Estatutos, siempre bajo la alta dirección del Arzobispo (cf. CIC c. 315) que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico vigente.

Corresponden al Sr. Arzobispo las siguientes facultades:

- a. Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Cofradía.
- b. Aprobación de las modificaciones estatutarias (cf. CIC c. 314).
- c. Confirmar al Hermano Mayor y a su Junta de Gobierno elegidos por la Asamblea General (c. 317 § 1).
- d. Remover a la Junta de Gobierno, concurriendo causa justa, después de haber oído a dicho Hermano Mayor y a los miembros de dicha Junta (cf. CIC c. 318 § 2).
- e. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar actos administrativos extraordinarios (cf. CIC cc. 1291-1294).
- f. El nombramiento de un Comisario especial que rija temporalmente la Cofradía cuando lo exijan graves razones (cf. CIC c. 318 § 1)
- g. La supresión de la Cofradía por causas graves (cf. CIC c. 320 § 2).
- h. Las que el Derecho Canónico vigente u otras disposiciones eclesiales le atribuya.



TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Art. 39.- Modificación Estatutos.

La Asamblea General aprobará la propuesta de modificación de Estatutos según el art.15. Dicha modificación entrará en vigor cuando sea ratificada por el Sr. Arzobispo a tenor del cc. 314 del CIC.

Art. 40.- Extinción y disolución de la Cofradía.

La Cofradía podrá ser:

- a. Extinguida por decisión de la Asamblea General extraordinaria tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos, incluyéndose los votos delegados y recibidos por correo (Art. 19.c) y ratificada por el Sr. Arzobispo.
- b. Suprimida por decisión del Arzobispo, por causas graves, tras haber oído al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno, tal y como establece el Derecho (cf. CIC c 320 §§ 2 y 3).

Art. 41.- Destino de los bienes.

- a. En caso de extinción o disolución de la Cofradía, los bienes de la misma serán entregados a la Parroquia de Ntra. Señora del Carmen de Salinas.
- b. Para ejecutar lo prescrito en el anterior punto, la Junta de Gobierno se constituirá en Junta Liquidadora.